

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haberse hundido un puente de hierro sobre el Gállego, en la carretera de Zaragoza á Canfranc, término de Zuera, se procedió á instruir por el Juez del distrito del Pilar de aquella ciudad el correspondiente sumario, en el cual consta una comunicación del Director general de Obras públicas, manifestando al Juzgado que el referido Centro renunciaba á mostrarse parte en la causa, pero no á la indemnización de perjuicios que, en su caso pudiera corresponderle, por tratarse de una obra propiedad del Estado; que el Juzgado podía nombrar los peritos competentes que estimara oportuno para la tasación de los perjuicios irrogados y el daño causado por el hundimiento del puente; y por último que había sido nombrado un Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos para que, personándose en el lugar del siniestro, instruyera expediente gubernativo sobre las causas que hubieren originado el hundimiento:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, fundándose en que el cuidado, conservación y reparación del puente de que se trata, y que forma parte integrante de una carretera, la cual está á cargo del Estado, corresponde exclusivamente al Ministerio de Fomento, como demostraba la instrucción del expediente

gubernativo, habiendo, por tanto, una cuestión que la Administración debía resolver previamente. El Gobernador citaba la base 2.ª, art. 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1876, y los artículos 2.º y 8.º de la de 13 de Abril de 1887 y el 53 del reglamento de 25 Septiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, pero sin celebrar vista del mismo, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que á los Tribunales corresponde el conocimiento de los pleitos y de las causas; que el objeto del sumario era averiguar las causas del hundimiento del puente, é imponer, en su caso, el correspondiente castigo y la oportuna indemnización de perjuicios al autor del hecho; que sin embarazar la marcha de la Administración ni invadir la esfera de las atribuciones de ésta, el Juzgado podía y debía cumplir los fines que le están encomendados. Citaba el Juzgado al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 576 del Código:

Que por Real decreto de 26 de Diciembre de 1887, se declaró mal formada la competencia, y subsanado el defecto que dió lugar á á esa declaración, el Juzgado, después de celebrar la vista del incidente, se declaró competente, poniéndolo en conocimiento del Gobernador, que manifestó al Juzgado haber recibido su comunicación:

Que ambas autoridades remitieron, sin otro trámite, las diligencias que ante cada una de ellas se habían seguido, á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido,

insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que declarada mal formada una competencia por defectos en el procedimiento, hay que subsanar éstos, y llenar después todos los trámites establecidos, puesto que lo actuado anteriormente adolece de un vicio de nulidad desde que se incurrió en la falta que dió lugar á la referida declaración.

2.º Que esto sentado, el Gobernador de la provincia de Zaragoza, al recibir la nueva comunicación en que el Juzgado le participaba haber sostenido su jurisdicción, después de haber celebrado la vista del incidente, debió oír á la Comisión é insistir en su requerimiento ó desistir del mismo.

3.º Que el no cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 constituye un vicio sustancial, que impide resolver, por ahora, el conflicto, entre otras razones, porque para que éste pueda tenerse por debidamente planteado, es indispensable que el Gobernador haya insistido en declararse competente, después de haberlo hecho la Autoridad judicial, una vez cumplidos todos los trámites legales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar ó decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Frauxedes Mateo Sagasta*.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.649.

Núm. 768.

*D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,*  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Rico, vecino de Espiel, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 26 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Feliz Encuentro*, de mineral antimonio, sita en término de Espiel y paraje conocido por Dehesa de los Molinos; lindando: por Norte, con tierras de Antonio Jurado y Arroyo de los Altos; por Levante, con la dehesa de los Molinos; por Sur, con tierras de Ildefonso Gavilán, y por Oeste, con tierras de Francisco Ruiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata al Sur, á los 20 metros del Arroyo de los Altos; desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 100 metros, colocando la primera estaca; de éste á la segunda en dirección Este, 300 metros; de la segunda á la tercera en dirección Sur, 200 metros; de la tercera á la cuarta en dirección Oeste, 600 metros; de la cuarta á la quinta en dirección Norte, 200 metros, y de la quinta á la primera en dirección Este, 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Abril de 1889.

El Gobernador.  
*José de Heredia.*

## Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	P A R A				TOTAL
		PERSONAL	RETRIBUCIONES	MATERIAL	ALQUILERES	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
<i>Espejo</i>	Elemental de niños.....	1.333,25	333,33	333,31	125,00	2.124,89
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	375,00	2.025,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Subvención al Colegio de educandas.....	"	"	365,00	"	365,00
	Premios.....	"	"	"	"	40,00
	<i>Suma</i> .....	3.533,25	608,33	973,31	500,00	5.654,89
<i>Espiel</i>	Elemental de niños.....	825,00	275,00	206,25	175,00	1.481,25
	Elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	175,00	1.825,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Premios.....	"	"	"	"	30,00
	<i>Suma</i> .....	2.475,00	550,00	477,25	250,00	3.886,25
<i>Fernán Núñez</i>	Elemental de niños.....	1.100,00	400,00	275,00	200,00	1.975,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Elemental de niñas.....	1.100,00	400,00	275,00	325,00	2.100,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Premios.....	"	"	"	"	30,00
	<i>Suma</i> .....	3.300,00	800,00	550,00	525,00	5.205,00
<i>Fuente la Lancha</i>	Incompleta.....	275,00	68,75	68,75	25,00	437,50
	Premios.....	"	"	"	"	10,00
	<i>Suma</i> .....	275,00	68,75	68,75	25,00	447,50
<i>Fuente Obejuna</i>	Primera elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Segunda id., id.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Primera elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	150,00	1.800,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	150,00	1.800,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Elemental de niños de Posadilla.....	625,00	156,25	156,25	70,00	1.007,50
	Idem de niñas de id.....	625,00	156,25	156,25	70,00	1.007,50
	Idem de niños de Cuenca.....	625,00	156,25	156,25	70,00	1.007,50
	Idem de niñas de id.....	625,00	156,25	156,25	70,00	1.007,50
	Idem, id. de Coronada.....	625,00	156,25	156,25	70,00	1.007,50
	Incompleta de niños de id.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50
	Idem, id. de Ojuelos Bajos.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50
	Idem de niñas de id.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50
	Incompleta de Argallón.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50
	Idem de Alcornocal.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50
	Idem de Cañada del Gamo.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50
	Idem de Cardenchosa.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50
	Idem de Ojuelos Altos.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50
	Idem de Pánchez.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50
	Idem de Piconcillo.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50
Idem de Navalcuervo.....	275,00	68,75	68,75	40,00	452,50	
Premios.....	"	"	"	"	140,00	
	<i>Suma</i> .....	12.200,00	2.637,50	2.637,50	1.490,00	19.135,00
<i>Fuente Falmera</i>	Elemental de niños.....	825,00	275,00	206,25	"	1.306,25
	Gratificación para la de adultos.....	312,50	"	"	"	312,50
	Elemental de niñas.....	825,00	206,25	206,25	"	1.237,50
	Incompleta de niños de Fuente Carreteros.....	365,00	250,00	91,25	75,00	781,25
	Idem de niñas de id.....	365,00	91,25	91,25	75,00	622,50
	Incompleta de Ochavillo del Río.....	365,00	250,00	91,25	75,00	781,25
Premios.....	"	"	"	"	30,00	
	<i>Suma</i> .....	3.057,50	1.072,50	686,25	225,00	5.071,25

(Continuará.)

Núm. 733.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión ordinaria del día 15 de Marzo de 1889, presidida por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Dos Torres ha aumentado en 50 pesetas el alquiler del local de la Escuela de niños; y el de Montoro, en igual cantidad, la asignación del Maestro de la incompleta de Cardeña, y en 12'50 el material y retribuciones.

De que el Maestro de la incompleta de Esparragal ha encontrado casa, donde funcione la clase, desde 1.º de Julio próximo venidero.

De que el Maestro de la Escuela elemental de Nueva Carteya ha vuelto al desempeño de su destino, cumplida la licencia de 15 días que se le concedió.

De que el Alcalde de Torrecampo dice que concedió licencia al Maestro de la segunda Escuela de niños para que en el mismo local de ella diese lecciones de noche á algunos jóvenes.

De que el día 1.º del presente mes se remitió al Rectorado la lista de las vacantes ocurridas durante el mes de Febrero anterior; y de que en igual fecha tomó posesión el escribiente de la Secretaría de esta Corporación, D. Francisco Ruiz Breceño.

De que decretado por el Sr. Gobernador el cese del escribiente D. Federico Llacer, y nombrado para reemplazarle D. Enrique Llacer, tomó éste posesión el día 8.

De haber retirado sus documentos al último concurso libre D. José Jaén, D. Ruperto Fernández y D. Juan Rendón, por lo que se eliminaron de las relaciones de aspirantes.

De la fecha en que el Auxiliar electo de la Escuela elemental del distrito de la Catedral de esta ciudad recibió la orden de su nombramiento.

De que se remitió al Maestro de la Escuela elemental de Priego una comunicación de la Junta de Instrucción pública de Alicante, participándole el nombramiento para una Escuela de Villena.

De que se expidió á la Maestra Doña Patrocinio Pedrajas el certificado de oposiciones, que solicitó.

De haberse expedido libramiento de la cantidad retenida al Maestro de la Escuela de Zamoranos, á favor de la persona que autorizó el Juez municipal de Almodóvar; é igualmente á Don Cristóbal María Pesquero, de las cantidades existentes en Caja, procedentes de la retención que sufre el Maestro de la Escuela de párvulos de Priego.

De haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la relación de las cantidades que durante el mes de Febrero último ha ingresado la Sucursal del Banco y la Contaduría de Hacienda para pago de las atenciones de primera enseñanza.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial del ramo el

día 8 del presente mes, resultó existente la cantidad de pesetas 38.131,89.

De que aprobado por el Ilmo. señor Rector de este distrito universitario el nombramiento de Maestra interina para la primera Escuela de niñas de Fuente Obejuna, hecho á favor de D.ª Julia Velasco, se comunicó al Alcalde de dicho pueblo y á la interesada.

Dar por vista una comunicación del Alcalde de Fuente la Lancha, diciendo no haber tomado posesión el Maestro electo para aquella Escuela incompleta, puesto que ya se le ha dado conocimiento del nuevamente nombrado.

Anotar en el expediente personal de la Maestra de la primera Escuela de niñas de Baena los antecedentes que de la misma remite la Junta de Instrucción pública de Toledo.

Dar conocimiento al Habilitado de la fecha en que tomó posesión el Auxiliar interino de la Escuela de niños de Cañete de las Torres, é igualmente de la en que se encargó de la primera Escuela de niñas de Fuente Obejuna la difunta Maestra interina, y de que, á partir desde 1.º de Julio último, debe satisfacerse á las Maestras que en la actualidad desempeñan la primera y segunda Escuelas de niñas de Rute, por concepto de alquileres, la cantidad de 365 y 250 pesetas respectivamente.

Contestar al Juez de primera instancia de Priego, que se está efectuando la retención de sueldo al Maestro que sirvió la Escuela de Castil de Campos, en la forma dispuesta por aquel Juzgado.

Dar orden al Habilitado para que retire de la Contaduría de Hacienda la cantidad aplicada para obligaciones de primera enseñanza en el mes de Febrero último, y de que se expidan las correspondientes cartas de pago, teniendo en cuenta un oficio del Administrador de Contribuciones, en que dice que el ingreso de 880 pesetas 01 céntimos efectuado en 20 de Noviembre último, por cuenta de las obligaciones de Córdoba, debe entenderse que es por la Carlota.

Remitar á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza las cuentas que reclama del segundo trimestre del corriente año económico; la relación nominal que interesa de todos los Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia que han de figurar en la nómina del tercer trimestre del año económico de 1888 á 89; el expediente de clasificación de la Maestra jubilada de la Escuela de niñas de Palenciana, una vez cumplidos en él los requisitos exigidos por dicha Junta, y las diligencias originales de notificación y entrega al jubilado de la Escuela superior de Montoro, del certificado, aumentándole la pensión que disfruta en 40 pesetas anuales, por la clase en que figuraba en el escalafón.

Participar al Maestro de la Escuela de párvulos del distrito de la Izquierda de esta capital, que el Rectorado le ha concedido un mes de prórroga á la licencia que disfrutaba; prorrogar por 15 días la de igual tiempo que se dió al Regente de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestros, y

conceder 15 días de licencia al Maestro de la quinta Escuela elemental de esta ciudad, para atender al restablecimiento de su salud.

Reclamar directamente de los interesados, las copias de las cuentas de material que aun faltan del pasado año económico de 1887 á 88, y de los respectivos Alcaldes las relaciones de matrícula, correspondientes al semestre de Julio á Diciembre de 1888, y los empadronamientos de los niños comprendidos en la edad escolar, que debieron remitir en expresado mes de Diciembre.

Decir al Rectorado que el Maestro de la Escuela de niños de Peñarroya, á que se refiere la orden de la Dirección, disponiendo se sobreesa el expediente que se le instruía, falleció en 31 de Marzo de 1886.

Comunicar al Rectorado y Habilitado la fecha en que tomó posesión la Maestra de la Escuela de niñas de Nueva Carteya, y el Auxiliar de la segunda elemental de niños de Montilla.

Participar á los mismos y á la Dirección general de Instrucción pública la posesión del Maestro de la segunda Escuela de niños del Carpio.

Preguntar al Maestro que sirvió la Escuela de párvulos de Carcabuey la fecha en que cesó la Auxiliar de la misma Doña Marcelina Abaurrea.

Pasar al Sr. Gobernador las reclamaciones de pago que producen la Maestra de la Escuela de niñas de Granjuela, el Maestro de la primera elemental de Hinojosa del Duque y el Maestro y Auxiliar de la primera de Villaviciosa, interesando de su autoridad procure por cuantos medios están á su alcance, que se regularize el pago de todos los Maestros de las Escuelas públicas de la provincia; y devolver informadas, según antecedentes, las instancias que por igual motivo elevaron á la Dirección general el Maestro y Maestra de la primera y segunda Escuela de Hinojosa y el de la primera de Rute.

Dar conocimiento al Alcalde de Lucena, para que lo comunique al interesado, de lo informado por el de esta capital, á la instancia de D. José Rame, pidiendo se le satisfaga la cantidad que le adeuda el Excmo. Ayuntamiento, correspondiente á alquileres de casa, como Maestro que fué de la Escuela de adultos del distrito de la Izquierda.

Pasar traslado al Maestro que sirvió interinamente la Escuela de párvulos de Lucena de lo que informa el Alcalde de dicha ciudad á su reclamación por alquileres de casa.

Decir á D. Rafael J. Sicilia que las atribuciones de esta Corporación solo alcanzan á amparar su derecho al percibo de alquileres de casa hasta el día en que cesó en el desempeño de la Escuela de párvulos de Carcabuey, puesto que para satisfacerlos se entendía directamente con el dueño, siendo lo demás que compete á este asunto de su acción particular.

Pasar á informe del Sr. Inspector las peticiones de transferencia que de partidas del presupuesto de material del corriente ejercicio producen el Maestro

de la Escuela de niños de Adamúz, la Maestra de la primera de niñas del mismo pueblo y el Maestro de la segunda elemental de Baena.

Reproducir al Alcalde de Villaviciosa el oficio que se le pasó para que abonara el Ayuntamiento las trece mensualidades que por indemnización de retribuciones, y correspondientes á los años de 1880 y 1881, adeuda al Maestro de la segunda Escuela de niños, dando de este débito conocimiento al Sr. Gobernador, para que se tenga en cuenta al hacer las reclamaciones de atrasos.

Decir al Rectorado que hasta el día de la fecha no ha quedado ninguna Escuela vacante que corresponda al turno de oposición, y remitirle la lista de las que deben incluirse en la convocatoria de las del próximo mes de Mayo.

Reclamar de los respectivos Alcaldes los certificados que acrediten las fechas en que fueron ratificados en la posesión de los destinos, con el sueldo legal que les corresponde, y á virtud de los nuevos títulos administrativos que se les expidieron, el Maestro de la segunda Escuela elemental de niños de Pozoblanco, y la Auxiliar de la tercera de niñas de Puente Genil, y los certificados de posesión del Maestro interino de la primera Escuela de Posadas, y la Auxiliar interina de la segunda de Hinojosa del Duque.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalman.

## AYUNTAMIENTOS

## Córdoba.

Núm. 753.

Debiendo procederse á la enajenación en subasta pública de una caballería menor, valorada pericialmente en la cantidad de cinco pesetas y que sin dueño conocido existe en depósito desde el 12 de Diciembre último en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael de esta ciudad, se anuncia al público la celebración de aquel acto, que habrá de tener efecto el jueves 11 de Abril próximo, de una á dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación; advirtiéndose que serán inadmisibles las proposiciones que no cubran el justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la Depositaria de estos fondos municipales.

Córdoba 30 de Marzo de 1889.—J. R. Sánchez.

## Santa Eufemia.

Núm. 764.

D. Tomás Jurado Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta competente el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1887 á 88, aprobado según autorización de la Su-

perioridad, para su derrama, el aprovechamiento del radio de siembras y ganadería, queda expuesto al público por término de 15 días en esta Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la fecha, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se consideran convenientes por las personas que se crean perjudicadas en aquel aumento.

Lo que se publica por medio de edictos para la general inteligencia de este vecindario.

Santa Eufemia 24 de Marzo de 1889.  
—Tomás Jurado Cámara.

**La Rambla.**

Núm. 750.

**EDICTO**

*D. Juan Rafael Prieto y Galán, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que en virtud á expediente que por esta Alcaldía se instruye cerca del Administrador subalterno de Rentas que fué de este partido, D. José María Prieto, en el que se hallan depuradas todas las diligencias contra los bienes que en la actualidad posee el mismo, consistentes en la décima parte de una casa y un molino aceitero en la calle de Mesones, números 1 y 3, de esta villa, y una suerte de olivar, en este término, al pago de los Cañaverales, compuesto de cuatro aranzadas, cuyos bienes, por no formar parte de la fianza que para ejercer el mencionado cargo se constituyó en forma y con arreglo á instrucción, de ellos se hizo embargo en el año de 1886, todo por razón á la suma de pesetas 30.044,33, porque es deudor al Tesoro

público el D. José María Prieto, cantidad en que quedó alcanzado en el empeño de su destino, mas el 6 por 100 anual de dicha cantidad desde el día 12 de Julio de 1885 hasta que verifique su total pago, según fallo de la Dirección general; y no habiéndolo efectuado hasta la fecha, hay la necesidad de llevar á cabo la terminación del indicado expediente, por lo cual, y teniendo que proceder contra las fincas que con arreglo á la ley constituyen la fianza del indicado cargo, esta Alcaldía, cumpliendo con lo que le confiere la ley de 11 de Julio de 1877 é Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y con arreglo á lo que preceptúan las reglas 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del art. 45 de la misma Instrucción, anuncia por medio del presente la venta en pública subasta de las expresadas fincas, señalando para este acto el día 10 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, en la planta baja de estas Casas Consistoriales; quedando obligados los rematantes á depositar la cantidad por que fueren rematadas en el acto de la subasta, hasta el día en que por mi autoridad se señale para el otorgamiento de escrituras, siendo las referidas fincas las que á continuación se detallan.

Décima parte de una casa y un molino aceitero, en la calle de Mesones, números 1 y 3, correspondiendo á dichas partes, según justiprecio de los peritos practicos, el valor de pesetas. 4.026,22

Una suerte de olivar, en este término, y su pago de los Cañaverales, compuesta de cuatro aranzadas; linda: á Levante, con otro de D. Rafael Luceña; al Sur, el arroyo de las Monjas; á Poniente, olivares de Doña Isabel y Doña Lorenza Luque, y al Norte, otro de D. Rafael Lovera; su valor, hecha

la capitalización sobre el líquido imponible que de los amillaramientos resulta, es el de pesetas. . . . . 1.217.

Otra suerte, formada con tres, en igual término, y su pago Cerro de Luque, la primera de cinco aranzadas, la segunda de seis y tres cuartas y la tercera de cinco; lindando: á Levante, olivares de D. Rafael Osuna y D. Juan J. Rojas; al Sur, herederos de D. Santos Aguirre, D. Enrique Cabello y Don José Gandullo; por Poniente, tierras y olivar de D. Mariano Gutiérrez y arroyo de las Monjas, y al Norte, tierras y olivar de D. Manuel de Luque y Don Angel Blanco, la que capitalizada comola anterior, por orden correlativo, corresponde á cada una pesetas 2.833,58, 3.825,34 y 2.833,58, siendo el valor total de toda junta el de pesetas. 9.492,50.

Otra suerte, en igual término y pago de la Gualdapoza, con seis aranzadas; lindando: á Levante, olivar de D. Pedro Acosta; al Sur, herederos de D. Lorenzo Cabello; Poniente el camino de Córdoba, y al Norte, el arroyo de las Monjas, de la que hecha su capitalización resulta su valor por. . 4.894.

Una hacienda de olivar, con casa, llamada Buenavista, término de Santaella, pago de la Guijarrosa, con cuarenta aranzadas; lindando: á Levante, olivares de la hacienda Siete Torres; al Sur, las Rosas de Tablada; á Poniente, herederos de D. Juan Bautista Jiménez y camino de Santaella, y al Norte, camino de Sevilla; de la que hecha su capitalización, resulta su valor de pesetas. . . . . 12.926,50

Otra suerte, en igual término, y su pago de Dos Vigas, de tres aranzadas y media; linda: á Levante, herederos de D. Antonio Prieto; al Sur, otro de D. Mannel Serrano; á Poniente, otro

de D. Camilo Ravé, y al Norte, otro de D. José Castuera, y según su capitalización, igualmente que las anteriores, resulta por el valor de pesetas. . . . . 1.044,75

Otra suerte, en el mismo término, y su pago Cañada de la Palma, conocido por Llamitas, de dos aranzadas; lindando: á Levante, Norte y Poniente, con olivares de la hacienda Molino Blanco; al Sur, otro de D. Francisco Gutiérrez, resultando de su capitalización en pesetas. . . . . 598,25

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

La Rambla 26 de Marzo de 1889.—  
Juan R. Prieto.

**Blázquez.**

Núm. 761.

*D. Fedro Santarén Serena, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, para que pueda ser examinado por quien lo juzgue oportuno y aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Blázquez á 1.º de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Santarén.—El Secretario interino, Fermín Perdiguero.

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.**

Núm. 751.

**NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

MES DE ABRIL DE 1889

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusión).

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito — Pesetas.	TÉRMINO	
					Día.	Mes.	Año.			donde radica la finca	Época
4.558	Propios....	Rústica....	Córdoba.....	D. Antonio Castro Sánchez....	25	Abril....	1889	5	180,10	Villaviciosa...	P 76
4.525	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Caballero Redel....	"	"	"	"	200,10	Idem.....	" "
4.550	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	180,00	Idem.....	" "
4.536	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Gutiérrez Concha....	"	"	"	"	161,50	Idem.....	" "
4.534	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	170,00	Idem.....	" "
4.559	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	151,10	Idem.....	" "
4.515	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Navarro.....	"	"	"	"	225,00	Idem.....	" "
4.563	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Gutiérrez Concha....	"	"	"	"	151,50	Idem.....	" "
2.417-1.º	Clero.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Castro Sánchez....	27	"	"	"	612,00	Palma del Río..	" "
2.417-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	470,10	Idem.....	" "
2.417-3.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	"	550,00	Idem.....	" "
454	Estado....	Idem.....	Villafranca....	D. Joaquín Carvajal.....	28	"	"	13	53,80	Villafranca...	" "
190	Idem.....	Urbana....	Córdoba.....	Genaro Monserrat.....	"	"	"	9	134,00	Córdoba.....	" "
2.417 6.º	Clero.....	Rústica....	Idem.....	Mannel Barri Ríos.....	30	"	"	5	401,00	Palma del Río..	" "

Córdoba 31 de Marzo de 1889.—El Administrador, Sebastián Prieto.